



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año de su Sesquicentenario*

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de *septiembre* del año dos mil trece, reunidos en la Sala de Acuerdos, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que el Tribunal ha tomado conocimiento de una nueva presentación del Procurador Penitenciario Nacional, de fecha 5 de agosto, según la cual transcurrido más de un año del dictado de la acordada 12/2012 subsiste la práctica sistemática de alojamientos prolongados en el Centro de Detención Judicial -Unidad 28-, la cual se utiliza como establecimiento para pernoctar a pesar de no poseer estructura edilicia adecuada, sin ventilación e ingreso de luz natural.

Que dicho funcionario cita que el 4 de julio varias decenas de personas habían dormido al menos una noche en la unidad, muchas de ellas varios días, e incluso uno de los internos llevaba un mes entero alojado en la alcaidía.

Que lo expuesto obliga a señalar que la razón principal de estadías prolongadas no está originada por disposición de magistrados del Poder Judicial de la Nación sino por *la falta de cupo de los establecimientos*

carcelarios a los que deben ser restituidos los internos, como comprobaron funcionarios de este Tribunal, a punto tal que en el caso del interno con un mes de estadía, huelga decir que se trataba de una persona "sin cupo" y calificado de "RIF" (resguardo de integridad física). En el mismo sentido, corresponde enfatizar que, por lo general, el pernocte por orden judicial ocurre por el tiempo necesario para cumplir una diligencia.

Que la Unidad 28 como centro de detención concentra todos los internos que no pernoctan en otras alcaidías del Poder Judicial de la Nación, por lo que quedan todos allí a la espera de cupo, o en su caso, a pernoctar por estricta orden judicial como lo fue el caso del interno precedentemente mencionado.

Que como resulta obvio, la causa principal del pernocte prolongado en el Centro de Detención Judicial no puede ser removida por el Tribunal sin la activa participación del Servicio Penitenciario Federal que por el momento, no obstante la presentación del Procurador Penitenciario Nacional, ha guardado silencio respecto de los obstáculos que le impiden cumplir con la obligación de mantenimiento y conservación y situación de vulneración de los derechos de los detenidos que ello conlleva, que está a cargo de ese organismo, tal como se le requirió al Director Nacional a cargo de aquél por el punto 5° de la acordada 12/2012.

Que ello empero, la Corte dispuso mejoras edilicias posibles en la unidad con intervención de las autoridades penitenciarias del Centro de Detención Judicial mediante la adquisición de materiales varios que por ellas le fueron requeridos, lo cual fue aprobado por resolución



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

n° 2044/12 por excepción. Asimismo, ordenó la contratación de un nuevo sistema de ventilación por resolución n° 1984/13.

Que en ese marco tampoco es posible soslayar que hasta el presente ninguna medida eficaz se ha logrado por parte del Consejo de la Magistratura ni del Servicio Penitenciario Federal tendiente a rehabilitar la ex Unidad 22, cuestión de cuya urgencia dio cuenta la acordada 3/2013.

Que en las condiciones descriptas corresponde al Tribunal prevenir que en un plazo perentorio *dispondrá la suspensión* de las medidas que autoricen la permanencia nocturna de internos en el Centro de Detención Judicial a cuyo efecto el Servicio Penitenciario Federal deberá adoptar las que considere pertinentes a fin de su reubicación sin más trámite.

Que sin perjuicio de todo lo anterior, procede recordar que el convenio aprobado por resolución 328/81 de la Corte, formalizado entre el Poder Judicial de la Nación y el Poder Ejecutivo Nacional -Ministerio de Justicia- -que dio lugar a la creación del Centro de Detención Judicial-, prescribe que el Servicio Penitenciario Federal tendrá a su cargo la administración y conservación del sector del inmueble cuyo uso se le transfirió, quedando para ello facultado para realizar en el mismo los trabajos de refacción, adaptación y mantenimiento que sean necesarios *“relativos a la seguridad*

del bien y de las personas que tendrá alojadas bajo su custodia", pudiendo efectuar gestiones tendientes a la instalación de los servicios de electricidad, sanitarios, gas y demás necesarios para el cumplimiento de sus fines -cláusula octava-. Asimismo, establece que dicha cesión de uso quedará sin efecto por decisión de alguna de las partes, cuando ésta se lo haga saber a la otra con una anticipación no menor a seis meses -cláusula duodécima-.

Por ello, en ejercicio de las funciones que esta Corte tiene reservadas respecto del Centro de Detención Judicial -confr. convenio del 26 de marzo de 1981- y las facultades de superintendencia que le competen,

ACORDARON:

1°) Hacer saber al señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se emplaza a ese organismo para que adopte -y comunique al Tribunal- las medidas eficaces a fin de evitar el pernocte de internos por más de una noche en el Centro de Detención Judicial -Unidad 28- y garantizar las debidas condiciones de detención, a cuyo efecto se le otorga el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de decretar de oficio las medidas que correspondan. Notifíquese por Ujiería.

2°) Póngase en conocimiento por oficio de las autoridades del Centro de Detención Judicial y a las Cámaras Federal de Casación Penal, de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en lo Criminal y Correccional y en lo Penal Económico, a fin de que comuniquen a los magistrados de sus respectivos fueros los términos de la presente.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase asimismo en la página web del Tribunal y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

*[Firma]*  
RICARDO JOSÉ LORENZETTI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN

*[Firma]*  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN

*[Firma]*  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN

*[Firma]*  
CARMEN M. ARGIBAY  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN

*[Firma]*  
ELENA I. HIGHTON DE MOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN

*[Firma]*  
ENRIQUE S. PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN

*[Firma]*  
E. RAU/ZAFFARONI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN

*Ante mí*

*[Firma]*  
ALFREDO JORGE KRAUT  
SECRETARIO GENERAL Y DE GESTIÓN  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN